

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas artes.—Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 20 del actual para la apertura pública de la Exposición de Bellas artes en el edificio de este Ministerio...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 1.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con particular agrado de la Memoria publicada por la Diputación de esa provincia sobre la administración económica y gubernativa de la misma en el año anterior de 1855...

MINISTERIO DE ESTADO.

FELICITACION

DE LAS CORTES CONSTITUYENTES A SS. MM.

«La comisión de las Cortes Constituyentes, Señora, viene a felicitar a VV. MM. con motivo de ser el cumpleaños del Rey consorte, de quien recordamos con placer fue nombrado Duque de Cádiz por un Gobierno constitucional...»

SS. MM. se dignaron contestar:

«Señores Diputados: Recibo con el placer de siempre las felicitaciones que por vuestro condecho me envían hoy las Cortes Constituyentes con motivo de ser el cumpleaños de mi augusto Esposo. En mi nombre y en el suyo os ruego que hagáis presente mi gratitud á los Representantes del pueblo español por esta nueva prueba de adhesión que me han dado, reiterándoles al mismo tiempo mis sinceros deseos de que su obra legislativa sea un vínculo mas de afecto entre mi Trono y esta Nación generosa...»

«Me es sumamente grata, Sres. Diputados, la felicitación que acabáis de dirigir á la Reina y á mí, en nombre de las Cortes Constituyentes, el día de mis cumpleaños. Educado en los patrióticos sentimientos de mi augusta é inolvidable Madre la Infanta Doña Luisa Carlota, y habiendo principiado á servir á mi país bajo la Administración de un Gobierno constitucional, nadie seguramente anhela con mas vivo deseo que yo el afianzamiento de las libertades públicas en España, con las que tan identificado se halla el Trono de mi augusta Esposa y el de mi excelsa Hija, así como el porvenir de la dinastía. Os ruego, Sres. Diputados, seáis los intérpretes de estos sinceros votos cerca de las Cortes Constituyentes.»

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO

Infantería.

26 Abril 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo relíef y abono de sueldos al Capitán D. Gabriel Robles y López.

16 de Junio de 1849 al primer Comandante D. Agustín Marco y Jaquetot. Al Capitán General de Valencia.—Id. Real licencia al segundo Comandante D. Angel Guecra y Lopez. Al de Castilla la Nueva.—Id. id al primer Comandante D. Casimiro Bartoluci y Martí.

29 id. de id. Al Director general de Infantería.—Disposición que no tenga efecto la Real orden de 12 de Octubre último por la que obtuvo la tercera Ayudantía de esta plaza el Subteniente D. Eduardo Alfaro y Cantabrana.

MARINA.

Boletín de Reales órdenes.

16 Abril 1856. Disponiendo que María Josefa Montero, viuda de José María Troche, vuelva al goce de la pensión de 60 rs. vn. mensuales que disfrutó antes de casarse por muerte de su padre Andrés, carpintero que fue del arsenal de Ferrol.

Id. id. Nombro, con las circunstancias que se expresan, médicos provisionales del cuerpo de Sanidad de la Armada á D. Antonio Rebolledo y Ramos, D. Francisco Romero y Soto, D. Fernando Mendez, D. Rafael de Medina é Isasi, D. Mariano Garrío y Alsoco y D. Juan María de Sarroca y Pallas.

23 id. Idem segundo jefe del departamento de Ferrol al Brigadier de la Armada D. Nicolás Mantecola, y segundo Comandante del arsenal del mismo departamento al Capitán de fragata D. Joaquín Montojo.

MARINA.

Boletín de Reales órdenes.

16 id. Concediendo á Rafael Caraballo, marineru ordinario que fue del vapor 'Valcano', la pensión de 56,66 reales vellón mensuales que por reglamento le corresponde, en atención á haberse inutilizado en faena del servicio.

de marina D. José María de Ibarrola próroga á la Real licencia que disfruta. Id. id. Idem cuatro meses de Real licencia para restablecer su salud al Comisario del arsenal de Ferrol D. Tomás Jimenez, Comisario de Guerra de marina.

23 id. Idem segundo jefe del departamento de Ferrol al Brigadier de la Armada D. Nicolás Mantecola, y segundo Comandante del arsenal del mismo departamento al Capitán de fragata D. Joaquín Montojo.

MARINA.

Boletín de Reales órdenes.

16 id. Concediendo á Rafael Caraballo, marineru ordinario que fue del vapor 'Valcano', la pensión de 56,66 reales vellón mensuales que por reglamento le corresponde, en atención á haberse inutilizado en faena del servicio.

«De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que de acuerdo de esta Junta se transcribe á V. S. para conocimiento del comercio y demas personas á quienes pueda interesar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1856.—El Vicepresidente, José María Varona.—El Secretario, Ricardo de la Cámara.—Sr. Gobernador de la provincia de...

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Continúan las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Marzo próximo pasado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. José García de la Llave, Oficial quinto de la Pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia, jubilado; se le reconocen 36 años, 3 meses y 14 días de servicios; se le declara con el haber anual de 9.600 rs.; tuvo entrada en la carrera en 8 de Abril de 1817, y se le ha clasificado por el destino de Oficial quinto de la Pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia en 12.000 rs. por haber servido desde 7 de Julio de 1818 á 22 de Agosto de 1834...

D. Antonio Ayala, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, cesante, sin derecho.

D. Santiago María Cortejo, Juez de primera instancia de Piedrabuena, cesante, se le reconocen 18 años, 5 meses y 19 días de servicios; se le declara con el haber anual de 3.500 rs.; tuvo entrada en la carrera en 7 de Diciembre de 1835, y se le ha clasificado por el haber que últimamente obtuvo en 14.000 rs. por haber servido 2 años, 5 meses y 15 días.—Entró en la carrera en 1835 de Promotor fiscal del Juzgado de Cifuentes, hasta 5 de Marzo de 1841 en que fue nombrado Juez de Colmenar, cuyo destino desempeñó hasta que en 1.º de Mayo de 1846 fue trasladado al Juzgado de Mancha Real, donde permaneció hasta que pasó al de Piedrabuena, en el que cesó en 1853.—El destino que ha servido de regulador se ha desempeñado por espacio de mas de dos años.

D. José Sampedro y Pablos, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de la Bisbal, cesante, se le reconocen 19 años, 3 meses y 23 días de servicios; se le declara con el haber anual de 4.000 rs.; tuvo entrada en la carrera en 15 de Junio de 1835, y se le ha clasificado por el haber que últimamente obtuvo en 50.000 rs. por haber servido 1 año y 17 días.—En 15 de Junio de 1845 empezó á servir el destino de Asesor de marina de Lupo hasta 10 de Octubre de 1820 en que se posesionó de la Promotoría fiscal de Avilés. En 28 de Abril de 1821 pasó de Magistrado interino á la Audiencia de Oviedo. En 23 de Julio de 1822 fue trasladado á la plaza de Fiscal de Valladolid, y cesó en 1.º de Octubre de 1823. En 10 de Diciembre de 1833 se posesionó de la Subdelegación de Fomento de Orense. En 27 de Noviembre de 1833 pasó de Magistrado á la Audiencia de Oviedo. En 13 de Noviembre de 1836 á la de Madrid. En 18 de Octubre de 1844 tomó posesión de la Regencia de la misma Audiencia. En 12 de Julio de 1842 pasó de Ministro al Tribunal Supremo de Gracia y Justicia, y fue separado en 29 de Julio de 1843. Se le abonó por razón de estudios 8 años.

D. José Garrido, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Vigo, cesante, se le reconocen 26 años, 5 meses y 20 días de servicios; se le declara con el haber anual de 6.000 rs.; tuvo entrada en la carrera en 27 de Noviembre de 1822, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 12.000 rs. por haber servido 9 años, 10 meses y 28 días.—En 27 de Noviembre de 1822 fue nombrado Promotor fiscal del Juzgado de Vigo; cesó en 1.º de Agosto de 1823. En 31 de Diciembre del mismo año fue nombrado Asesor de la Comandancia de marina del distrito de Cangas. En 22 de Octubre de 1829 pasó á la del distrito de Oviedo. En 28 de Diciembre del mismo año cesó por renuncia. En 20 de Junio de 1832 volvió á la Asesoría de la Comandancia de Cangas. En 26 de Noviembre de 1835 fue nombrado Promotor fiscal interino del partido de Vigo. En 17 de Setiembre de 1840 cesó. En 12 de Noviembre de 1843 fue repuesto en el anterior destino. En 8 de Febrero de 1845 fue nombrado Promotor de ascenso del mismo Juzgado de Vigo, y cesó en 6 de Enero de 1855.

D. Onofre Gradoli, Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca, jubilado, se le reconocen 37 años, 3 meses y 18 días de servicios; se le declara con el haber anual de 21.000 rs.; tuvo entrada en la carrera en 4 de Mayo de 1821, y se le ha clasificado por el haber que últimamente obtuvo en 30.000 rs. por haber servido 5 años, 9 meses y 27 días.—En 4 de Mayo de 1821 se posesionó de la plaza de Juez letrado del partido de Luca. En 15 de Setiembre de 1822 fue trasladado al Juzgado de primera instancia de Mallorca, y cesó en 10 de Noviembre de 1823. Se le abonó por mitad el tiempo transcurrido hasta 15 de Abril de 1833 en que tomó posesión de la Asesoría de la Real Junta de comercio de Mallorca. En 16 de Agosto de 1834 del destino de Contador de propios de la provincia de las Baleares. En 7 de Diciembre de 1836 del Juzgado de primera instancia de Palma. En 15 de Febrero de 1844 de uno de los de Valencia. En 25 de Febrero de 1842 del de Luca. En 21 de Marzo de 1843 del de Alicante. En 13 de Noviembre del mismo año de la plaza de Ministro de 1845 de la Audiencia de Alhacete. En 3 de Noviembre de 1845 de igual plaza en la de Barcelona. En 15 de 1846 fue trasladado á la de Mallorca. En 17 de Julio de 1848 tomó posesión de la presidencia de la Sala segunda de la misma Audiencia, y cesó en 14 de Mayo de 1855.—Ha servido de presidente regulador el que el interesado disfrutó como Sucedente de Sala de la Audiencia de Mallorca, destino que ha desempeñado por mas de dos años. (Se continuará.)

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Conforme á lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 15 de Abril último, inserto en la Gaceta de 19 de Mayo de 1851, y en la de 14 de Mayo de este mes, se cita en el piso principal de casa que fue Aduna, calle del Duque de la Victoria, la licitación pública para la negociación de acciones de carreteras por la cantidad que sea necesaria á producir 30 millones de reales efectivos. El precio mínimo á que se cedrán dichas acciones será el de 90 por 100 de su valor nominal, fijado en el

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han recogido hoy dia de la fecha por devolucion de garantias de negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Rows for D. and E. series.

ESTADO demostativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han entregado hoy dia de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Rows for C., D., and E. series.

Table with columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Rows for C., D., and E. series.

Madrid 13 de Mayo de 1856.—M. M. de Ulagón.

JUNTA CONSULTIVA DE ARANCELES.

Por la Direccion general de Ultramar se ha comunicado á esta Junta, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, encargado interinamente del despacho de Estado y de los negocios de Ultramar, dice con esta fecha al Superintendente de Puerto-Rico lo que sigue: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las diferentes consultas hechas por la Superintendencia de esa isla sobre la verdadera inteligencia de la Real orden de 27 de Mayo de 1854, circulada por el Ministerio de Estado en 14 de Junio siguiente á nuestros Agentes consulares en el extranjero, declarando innecesaria la presentacion en las Aduanas de las provincias de Ultramar de manifiestos certificados por aquellos funcionarios, y facturas con el V.º B.º de los mismos, S. M., con vista de la Real orden de 10 del mes anterior, que ha resultado la duda mas importante de las que eran objeto de dichas consultas en el sentido de que las precedencias de la Isla de San Thomas disfruten de la exencion referida como las de cualquiera otro puerto extranjero, aunque con la limitacion que expresa su art. 2.º, se ha servido resolver: Primero. Que conforme á la disposicion primera de la Real orden de 26 de Agosto de 1846, los Capitanes de los buques que de otros puertos se dirijan á nuestras provincias de Ultramar, no están obligados á presentar á los Consules españoles, residentes en aquellos, mas que el sobordo por duplicado de sus cargamentos, con expresion de las marcas, números, clase de bultos y contenido de estos; debiendo certificar este documento gratis dichos funcionarios, los cuales devolverán uno de los ejemplares al Capitán ó patron, y remitirán el otro en pliego cerrado al Intendente respectivo para la correspondiente confrontacion. Los interesados en los propios cargamentos no tendrán pues obligacion de presentar á los Consules los manifiestos ni facturas de sus mercancías, con cuyo requisito cumplirán no obstante en las Aduanas de su destino en el plazo y forma prevenidos ó que se previnieren por instrucción. Segundo. Que lo determinado en el artículo anterior comprende á los buques extranjeros igualmente que á los españoles. «De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que de acuerdo de esta Junta se transcribe á V. S. para conocimiento del comercio y demas personas á quienes pueda interesar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1856.—El Vicepresidente, José María Varona.—El Secretario, Ricardo de la Cámara.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Por la Direccion general de Ultramar se ha comunicado á esta Junta, con fecha 10 de Abril próximo pasado, la Real orden que sigue: «Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, encargado del despacho de Estado y de los negocios de Ultramar, dice con esta fecha al Superintendente de la isla de Puerto Rico lo que sigue: Fijado por Real orden de 8 del actual, comunicada por el Ministerio de Estado á este departamento, el sueldo que debe disfrutar el Cónsul de San Thomas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, como complemento de la Real orden de 5 de Marzo último: Primero. Que cese la práctica en observancia de que los comerciantes y particulares que se ocupan del comercio entre esa isla y la de San Thomas, hayan de presentar al Cónsul español en este último punto manifiestos duplicados de sus compras. En lo sucesivo los patrones ó Capitanes de los buques de dicha procedencia, con destino á Puerto Rico, deberán entregar al Cónsul únicamente sobordo duplicado de los bultos de que se compongan sus cargamentos, expresando en ellos la numeracion y marcas de los fardos, pacas, toneles, barricas, cajas ó cabos de toda especie, con su contenido genérico, cuyos documentos ha de certificar gratis aquel funcionario, devolviendo uno de los ejemplares al Capitán ó patron, y remitiendo el otro en pliego cerrado al Intendente de esa isla para las confrontaciones que convenga: todo sin perjuicio de que los consignatarios ó interesados en los cargamentos cumplan con lo prevenido en el art. 44 de la instrucion de aduanas. Segundo. Que con el fin de evitar todo conato de fraude no se conceda á los buques procedentes de San Thomas la facultad de rectificar las omisiones en sus cargamentos, de gozan los precedentes de los demas puntos, con arreglo al art. 35 de la citada instrucion. Tercero. Que bajo ningún concepto el Cónsul de San Thomas exija derecho alguno á los comerciantes, particulares y patrones ó Capitanes de los buques que se ocupen del comercio entre aquella isla y esa de Puerto Rico.»

Por la Direccion general de Ultramar se ha comunicado á esta Junta, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue: «Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, encargado interinamente del despacho de Estado y de los negocios

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 15 de Mayo de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior. Orden del dia. Se aprueba el acta 2.º sufragio redactado del dictamen conciliando una plaza de caudato al hijo del difunto D. Santiago Cardell...

Se abrió a la una y media, y leida el acta de la anterior quórum aprobada, acordándose que constasen en el acta de la sesion...

ORDEN DEL DIA.

Bases del Consejo de Estado.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: En atencion a ser hoy el cumpleaños de S. M. el Rey consorte, y no pudiendo por causa de ausencia asistir al Ministerio...

El Sr. PRESIDENTE: En vista de lo expuesto por el Sr. Ministro de la Guerra, se suspende esta discusion y se procede a la del acta 2.ª del dictamen de la comision conciliadora...

Se dice que partirá de Socuellamos a Ciudad-Real, por las inmediaciones del Almaden a Mérida, y de allí por las inmediaciones de Badajoz a la frontera...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

Podrá haber algo de exageracion en los argumentos que voy a presentar, debida a las causas que he indicado; pero descartada de ellos todo lo que haya de exageracion...

Señores, empiezo por lamentar que se presenten proposiciones de ley sin estudios facultativos, sin planos, sin presupuesto, sin memoria...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Señores, las simpatías de todo buen patriota por la provincia que me ha tocado ser hoy representante...

Sevilla y Cádiz quedarán arruinados. Tened esto en cuenta, que es muy importante. No vayáis a decretar la ruina de las dos poblaciones más importantes de vuestras Andalucías...

No me opongo en manera alguna a que se establezca una línea de servicio general desde aquí a Cádiz por las provincias de Andalucía, aprovechando esa primera seccion de la línea del Mediterráneo...

¿Tendré necesidad de aducir más razones para demostrar que el trazado del Oeste es preferible a los otros? ¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

¿Tendré que descender al terreno de las localidades y sus producciones? Las líneas de servicio general que no están llamadas a servir los intereses generales del país como el trazado de los intereses de las localidades?...

Si yo he dicho que S. S. ha dicho lo que no quería decir, ha sido por una intencion benévola, por una frase cortés...

El Sr. MONTEMAR: Me ha aludido el Sr. Godínez con motivo de la conferencia que tuvo con los individuos de la comision y con el Sr. Gándara, representante del Gran Central, para una transaccion. Se aceptó esta con alegría por la comision, y el Sr. Gándara dijo que tenía esperanza de que fuese aceptada...

El Sr. SERRANO DOMINGUEZ: Debo pedir al Señor Godínez una explicacion. Al decir S. S. que el Sr. Salamanca había dicho que el Gran Central abarcaba Andalucía y salía por donde podía, por la palabra, porque a ningún individuo de la comision ha manifestado tal cosa el Sr. Salamanca...

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: No lo ha dicho a ningún individuo de la comision; pero si S. S. quiere saber a quien, se lo diré fuera de aquí.

El Sr. SERRANO DOMINGUEZ: No lo necesito. El Sr. Marques de la Vega de Armijo: Nada estaba en los lejos de la comision que me ha aludido en acusada de conveniencia con una persona particular. Ha dado su dictamen, según su leal saber y entender. Convidados nosotros de que no hay en España sociedades bastante acudadas para hacer esos caminos importantes, quisimos acercarnos a esas compañías extranjeras, que no hicieron más que presentar las condiciones, sobre las cuales podrían proceder a la subasta. En negocios de esta clase en que hay subasta, ¿pueden haber proteccion especial? Había una proposicion ya tomada en consideracion por las Cortes cuando S. S. y otros señores presentaron otra dando diverso trazado...

La comision quiso ir a esos señores; y que encontraron estos en ella? El Sr. Montemar lo ha dicho. Señores, es triste que cuando siete hombres de bien se proponen un servicio al país, el Sr. Godínez de Paz en vez de atribuirles motivos indígnos que no pueden caer en su ánimo. La comision no aceptó transaccion ninguna; dijo que accedería gustosa, pero que era preciso contar con una empresa que se había comprometido a hacer esos caminos, dado caso que no hubiese quien los hiciera con mas ventaja.

Entonces nosotros, por deferencia a esos señores, esperamos la contestacion del Gran Central que ha sido de esta deferencia. S. S. supone que no lo tuvimos sino para servir los intereses del Sr. Salamanca!

Dice S. S. que lo que había contestado el Gran Central fue que no se admitiesen sino las condiciones presentadas. Lo que contestó, señores, fue que no podía hacer el camino por sí, y propuso otros medios de transaccion que S. S. no aceptaron.

¿Por qué no me puedo ocupar ahora del fondo de la cuestion. He tenido que contestar a las alusiones que ha dirigido a la comision el Sr. Godínez de una manera que yo no esperaba.

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Yo no he hablado de conveniencia de la comision con nadie, ni podía suponer que siete hombres, cuya honradez reconozco, se mezclaran en cierta clase de negocios. Pero la comision no puede evitar que en virtud de los diferentes trazados que se han dado a los caminos, vaya a hacerse un negocio grande para esa compañía del Mediterráneo.

Por lo demas, la subasta no quita el beneficio que puede resultar de los trazados a la línea del Mediterráneo, porque esa subasta se hace sobre los trazados ya hechos.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Antes de contestar al Sr. Godínez necesito hacerme cargo de una idea de S. S. Ha dicho S. S. el sentimiento de los españoles de que estaba interesado en esto el Gran Central. Debo decir que aquí defendemos la línea de Andalucía sin cuidarnos de que la haga el Gran Central, así como S. S. defiende la línea de Cáceres, aunque la haga el Crédito mobiliario, compañía tambien extranjera: creo que este asunto, de quien construye la línea, no es de la cuestion.

Yo estoy de acuerdo con S. S. en que el Gobierno debe hacer el trazado de las líneas generales del país desde el Guadiana al Bidasoa, desde Valencia a la Coruña, y ahora otra a contestar al discurso del Sr. Godínez, y si S. S. se hubiera concretado a demostrar la inconveniencia de Socuellamos, yo hubiese callado; pero habiendo hablado de Villarrobledo, preciso es que los andaluces se defiendan esa línea de la tierra de promision.

S. S. ha confundido dos cosas: la línea de union del Mediterráneo con el Océano, y la otra la union de Portugal con Madrid.

¿Cómo quiere S. S. hacer la línea del Sur llevándola desde Madrid por Extremadura? ¿Por dónde quiere empalmarla? Tire S. S. una recia desde el puente de Behorral al Estrecho de Gibraltar, trayéndola a Madrid; ¿por dónde puede empalmar la línea de Andalucía desde Villarrobledo? La verdadera línea, dice S. S., es salir aquí a Badajoz, y de allí a Mérida y Sevilla. ¿Dónde estamos? Pues ¿qué no conoce S. S. que un trazado semejante aumentaría la línea en 400 kilómetros? Señores, irse a Badajoz para ir desde Madrid a Córdoba y Sevilla es una de esas cosas que no han quieto ni comprenda.

Yo estoy conforme con S. S. si lo que quiere es unir a Madrid con Lisboa, y estoy conforme con la comision si lo que quiere es reunir el Océano con el Mediterráneo; ambos están en su terreno. Aquí no hay más que dos líneas: la cuenca del Tajo por Valencia de Alcántara a Abrantes y Santarén y a Lisboa, ó la cuenca del Guadiana a Biscar a Badajoz, Aldea Gallega y Lisboa.

Dice S. S. que se va a enriquecer una compañía. En riquezas enriquecerá, si al mismo tiempo es útil para el país. Dice S. S. que en esta línea se han de hacer las Andalucías: no tenga S. S. cuidado, que ya cuidaremos los andaluces de que vivan nuestros hermanos. Si S. S. quiere hacer un ramal desde ese ferro-carril de Extremadura a Andalucía, nosotros lo admitimos; pero esta línea que recorre todas las Andalucías y tiene el alimento de los carbones de Belmez y Espiel, ¿cómo la hemos de abandonar? ¿Cómo ha de morir? ¿Qué riqueza no daremos a Mérida, que va a ser el N.º 1 de España? ¿Qué riqueza no se va a proporcionar a Córdoba, cuyas minas son tan abundantes y tan ricas, que cogiendo un puñado de aquella tierra y esprimiendo un poco, empieza a arrojar plata por entre los dedos?

Por lo demas, esa cuestion debatíanla los señores de Cáceres y Toledo con los de Badajoz y la Mancha, y pueden arreglarla entre ellos, que yo contribuiré si puedo a todas las provincias de Castilla. Este último camino se llama vía general porque se quiere. El que se quiere para Portugal de Madrid, ¿por qué puerta sale? Por la de Toledo ó Segovia? ¿Cómo puede ser de la espalda a la Mancha para volver? Véase el mapa y se observará que no podrá ser otro el trazado sino el que nosotros habíamos propuesto. Los estudios ademas, aunque incompletos por una y otra parte, están por el trazado que nosotros proponíamos.

Por lo demas, la comision (y no quiero ofenderla) hace, aun sin quererlo, un gran beneficio a esa compañía, obligando a que afluyan al ferro-carril del Mediterráneo todos los demas trazados. Yo comprendo que se proponga un ramal que desde una vía general vaya a otro punto; pero no comprendo este hijo que nace en Socuellamos, y que se le subvencionan y se le dice: eres tanto como el padre. Si yo no respetara tanto el comercio, diría que no se le permitiera sino favorecer a Ciudad-Real y a Segovia de Toledo y Castilla. Y, señores, ¿se ha de mirar solo que Ciudad-Real tenga ferro-carril, y si no lo tengan cinco provincias como Toledo, Avila, Segovia, Salamanca y Cáceres?

Creo que todo podría quedar orillado con lo que se quiere el acta 2.º de este proyecto, dejando solo el 4.º, que se refiere a la línea de Andalucía. La cuestion que se plantea en el acta 2.º puede aplazarse para estudiarla mas adelante con mayores datos y con antecedentes bastantes para que se vea lo que conviene al país.

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: La comision, que ha estudiado este negocio y ha visto la urgencia de estas dos líneas, ha tenido la desgracia de que los Sres. Diputados de Cáceres y Toledo no hayan estudiado estas líneas con el detenimiento que se requiere.

Ya el Sr. Marques de la Vega de Armijo me ha limitado a las objeciones que ha hecho al dictamen. Dice S. S. que la línea de Socuellamos a Portugal es mucho mayor que la de Portugal a Madrid. Señores, los ferro-carriles se han de alimentar de los grandes intereses comerciales, y Madrid no es plaza comercial.

Ha dicho el Sr. Godínez de Paz que los estudios no están hechos, y es un error, porque están hechos los estudios de las líneas de Socuellamos a Ciudad-Real, Avila y Salamanca, y tambien los de Ciudad-Real a Badajoz, y solamente faltan los estudios de gabinete. El trazado que proponen los señores que impugnan el dictamen, sobre ofrecer graves dificultades, vendría a ser en extremo costoso, porque hay legua que costaría mas de once millones de reales.

art. 5.º del referido Real decreto, pagaderos por mitad del 15 al 20 del corriente, y en los mismos días del mes de Junio próximo.

A las proposiciones que se presenten para la adquisicion de aquellos efectos, acompañará el resguardo que acredite haber depositado previamente el 3 por 100 del importe de los respectivos pedidos en la Caja general de Depósitos, sin lo cual, aun cuando tengan los demas requisitos establecidos en el mencionado Real decreto, no serán admitidas.

Lo que se avisas al público para su conocimiento. Madrid 10 de Mayo de 1856.—M. M. de Urgan.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda pública el importe de los cupones vencidos en 1.º de Abril último de las acciones de carreteras de 4.000 reales cada una, emision de 80 millones de primero del expresado mes de 1856, que se hallan depositadas en esta Caja general, se avisa a los interesados para que se presenten en la misma a percibir dichos intereses con las cartas de pago pendientes de verificar los depósitos, en los días y horas siguientes:

- Las cartas de pago numeradas del 1 al 200, el día 16. Id. del 201 al 400, el 17. Id. del 401 al 600, el 19. Id. del 601 al 800, el 20. Id. del 801 al 1.000, el 21. Id. del 1.001 al 1.400, el 23. Id. del 1.401 en adelante, el 24.

Desde las diez de la mañana a las dos de la tarde. Madrid 14 de Mayo de 1856.—El Director, Pedro Jon Jova.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adjudicacion diaria de la correspondencia pública en sillones desde Burgos a Santander, y vice-versa.

1.º El contratista se obliga a conducir diariamente la correspondencia pública y viajeros desde Burgos a Santander en sillones de dos ó cuatro asientos.

2.º La distancia que media entre dichas ciudades será correrá en 14 horas desde Burgos a Santander, y en 15 de Santander a Burgos.

3.º Será obligacion del contratista tender el número suficiente de carruajes para esta conduccion, así como el mantenerlos siempre en buen estado de servicio.

4.º Quedará a favor del contratista el producto de los asientos de los carruajes destinados a este servicio, dejando siempre un asiento disponible en la delantera del carruaje para el conductor a cuyo cargo vaya la correspondencia pública.

5.º El contratista deberá tener siempre el número de caballerías para el servicio ordinario de esta línea y para correr los extraordinarios que ocurran, cobrando el importe de estos al precio establecido en las instrucciones vigentes.

6.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista la multa de 60 reales vellón por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas el contratista los perjuicios que se originen al Estado.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta para el rescatamiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Burgos.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará el contratista a la Administracion principal para que pueda proceder a nueva subasta con la oportunidad debida; pero si en esta época existieren causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la forma tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º El contratista se comprometerá a pasar por las alteraciones que haga la Direccion de Correos en los itinerarios para el mejor servicio del ramo; y si por esta causa quedase suprimida alguna parte de la línea, no tendrá obligación de indemnizar al contratista.

12.º La subasta se celebrará en la Ciudad de Madrid, en el Boletín oficial de Burgos y Santander, y tendrá lugar simultáneamente el día 12 de Junio próximo en Madrid ante el Director general de Correos, a las dos de la tarde, en el local que ocupa la Direccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, y en las expresadas ciudades ante los Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores de Correos de las mismas, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 197.400 rs. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador, se depositará previamente en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Burgos ó Santander, como dependencias de la misma, según se acordare, la cantidad de 17.000 rs. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, a excepcion de la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, poniendo en su sobre el correspondiente lema, y en ellas se fijará la cantidad por que se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la forma siguiente: Me obligo a servir la conduccion de la correspondencia y viajeros de Burgos a Santander, y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion de S. M.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 12 de Mayo de 1856.—Ángel Izardí.

ESCUELA NORMAL CENTRAL. DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Hallándose vacante en la Escuela normal de Instruccion primaria de la plaza de Regente para su escuela práctica con el sueldo de 3.323 rs. anuales, y tambien la de auxiliar para la misma Escuela con la mitad del sueldo señalado al Regente, se sacan dichas dos plazas a oposicion.

A consecuencia del expediente instruido al efecto, y en virtud de lo resuelto en él por la Direccion general de Instruccion pública, las oposiciones para ambas plazas se celebrarán en Madrid en la Escuela normal central de Instruccion primaria, esta en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, donde se recibirán las solicitudes de los aspirantes hasta el día 18 de Junio próximo.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo al programa establecido por la Real orden de 30 de Febrero de 1855, inserto en la Gaceta del 7 del propio mes. Madrid 11 de Mayo de 1856.—El Secretario, César de Egulaz.

SETIMA SECCION. PROVISIONES JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Madrid.—En la cárcel de mujeres de esta corte se halla una que ha expresado llamarse Concepcion Rivas, natural de Madrid, soltera, sirviente, hija de Cirilo y Pefra Contreras, difuntos, cuyas señas personales son: estatura regular, de unos 25 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda y color quebrado; y como no

haya citado persona alguna para identificar su persona, se cita a las que la conozcan, a fin de que se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad que despacha el Sr. D. Cipriano Domínguez y escribanía de D. Severiano de Diego a prestar declaracion en la causa que contra dicha Concepcion Rivas se sigue por caminar sin documento que identifique su persona. 1745

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Colanar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a los bienes y acciones que puedan corresponder en lo sucesivo a Doña María de los Santos Martínez, mujer que fue de D. Manuel Alonso, vecino del Real Sitio de San Lorenzo, en el que falleció el día 17 de Diciembre de 1850, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado y escribanía de número del infrascripto a usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarse su comparecencia, se procederá a la venta de los bienes que se hallan depositados en esta Caja general, se avisa a los interesados para que se presenten en la misma a percibir dichos intereses con las cartas de pago pendientes de verificar los depósitos, en los días y horas siguientes:

Las cartas de pago numeradas del 1 al 200, el día 16. Id. del 201 al 400, el 17. Id. del 401 al 600, el 19. Id. del 601 al 800, el 20. Id. del 801 al 1.000, el 21. Id. del 1.001 al 1.400, el 23. Id. del 1.401 en adelante, el 24.

Desde las diez de la mañana a las dos de la tarde. Madrid 14 de Mayo de 1856.—El Director, Pedro Jon Jova.

D. José María Lopez de Sagredo, Juez interno de primera instancia del distrito del Sagrado de esta ciudad.

PROYECTO

DE

LEY ELECTORAL

PARA SENADORES Y DIPUTADOS A CORTES.

CAPITULO PRIMERO.

Número de Senadores y Diputados correspondientes a cada Provincia.

Artículo 1.º Cada una de las Provincias de la Península é Islas adyacentes elegirá un Diputado por cada cuarenta mil almas de su población, y tres Senadores por cada cinco Diputados.

Art. 2.º En las Provincias donde resulte un sobrante de veinte mil almas ó lo menos se elegirá un Diputado mas por aquel exceso de población.

Art. 3.º Las Provincias que solo elijan uno ó dos Diputados, elegirán tambien un Senador; las que tres de los primeros, dos de los segundos; y las que cuatro nombrarán tres.

La misma regla proporcional se observará cuando el número de Diputados exceda de cinco ó diez.

Art. 4.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la Constitución, las tres primeras renovaciones por cuartas partes de los Senadores se verificarán por un sorteo que hará el Senado luego que se constituya. El sorteo tendrá lugar por Provincias para que la renovación sea igual en lo posible para todas, de forma que nunca se vuelvan á renovar en totalidad las de una, fuera del caso en que el Senador fuere único.

Art. 5.º Los Diputados y Senadores que á cada Provincia correspondan elegir, según lo dispuesto en los artículos anteriores, son los que expresa el estado adjunto á la presente ley.

CAPITULO II.

De los Electores.

Art. 6.º Son Electores para Senadores ó Diputados á Cortes en las Provincias donde estén domiciliados, todos los españoles mayores de veinticinco años, siempre que al tiempo de formar ó rectificar las listas tengan las calidades y circunstancias que en la presente ley se requieren, y no se hallaren en ninguno de los casos expresamente exceptuados en ella, cuando la votación tenga lugar.

Art. 7.º Es domicilio político para los efectos de la presente ley, el pueblo en que un español sea vecino ó domiciliado, según lo prescrito en el art. 9.º, Capítulo II, título I de la Ley orgánica municipal.

El que estuviere domiciliado en mas de un pueblo, podrá elegir domicilio político en donde tenga por conveniente, siempre que lo verifique antes de publicarse el decreto convocando á elecciones.

Quando el interesado no eligiere, se le supone el domicilio político en el pueblo de su vecindad ó habitual residencia.

Art. 8.º Además de las circunstancias que exigen los artículos anteriores, se requiere para ser Elector hallarse comprendido en alguno de los casos siguientes:

Primero. Pagar al menos 120 rs. anuales de contribución directa; y en las Provincias que no la satisfagan, gozar una renta equivalente, siempre que proceda de predios rústicos ó urbanos, ó del ejercicio de una industria ó comercio de las comprendidas en el subsidio industrial.

Segundo. Haber sido Senador ó Diputado á Cortes. Tercero. Ser Académico de la Española de la Historia, de San Fernando, de Ciencias, ó de otra Academia de las dirigidas por el Gobierno.

Cuarto. Ser individuo de alguna de las sociedades económicas constituidas con Real aprobación. Quinto. Ser profesor ó maestro de cualquier instituto de enseñanza, costeado de fondos públicos.

Sexto. Ser doctor ó licenciado, ó haber obtenido título que habilite para el magisterio.

Séptimo. Ser Canónigo ó Cura párroco. Octavo. Ejercer la profesion de Abogado, de Médico, de Cirujano, de Farmacéutico, ó cualquiera otra para cuyo ejercicio se exija por la ley estudios y exámenes previos.

Noveno. Ser jubilado de carrera civil con sueldo al menos de cuatro mil reales al año, ó bien Jefe ó oficial retirado de Ejército ó Armada, con igual haber anual.

Art. 9.º No es necesario que la contribución ó renta que se requiere para ser Elector se pague ó goce en una sola Provincia, ni que proceda la primera de un solo concepto.

La contribución se justifica solo con el recibo original y en forma de haberla satisfecho durante el año anterior á la formación de las listas.

Art. 10.º Para computar la contribución ó renta, se considerarán como bienes propios:

Primero. A los maridos los de sus mujeres mientras dure la sociedad conyugal.

Segundo. A los padres los de sus hijos menores mientras sean sus legítimos administradores.

Tercero. A los hijos los suyos propios aun cuando sus padres ó madres fueren usufructuarios de ellos.

Art. 11.º No pueden ser incluidos en las listas electorales, ni votar aun figurando en ellas, aunque reúnan las circunstancias requeridas en la presente ley:

Primero. Los procesados criminalmente contra quienes hubiere recaído auto de prisión.

Segundo. Los sentenciados á penas corporales, aflictivas ó infamantes, aun cuando hubieren cumplido su condena sin previa rehabilitación.

Tercero. Los que estuviere bajo interdicción judicial.

Cuarto. Los fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Quinto. Los apremiados como deudores á los fondos públicos, á los provinciales ó municipales, y los declarados deudores insolventes á los mismos.

Sexto. Los declarados por sentencia judicial sometidos á la vigilancia de las Autoridades.

Séptimo. Los inhabilitados por sentencia judicial para el ejercicio de los derechos políticos.

Art. 12.º Cuando en alguna Provincia el número de Electores no alcanzare á quinientos por Diputado, se completará ese número con los mayores contribuyentes de contribuciones directas; y serán tambien Electores los que paguen una cuota igual á la del menor contribuyente de los designados para completar el número de Electores.

Lo mismo se practicará con respecto á la renta en las Provincias que no paguen contribuciones directas.

CAPITULO III.

De la formación de las listas electorales.

Art. 13.º Corresponde la formación de las listas electorales para Senadores y Diputados á Cortes y provinciales, al tenor de lo dispuesto en la Constitución, á los Ayuntamientos; su rectificación á las Diputaciones provinciales, con intervención precisa de los Gobernadores civiles dentro de los términos y con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Las listas electorales serán permanentes.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes y se levanta la sesión. Eran las seis menos cuarto.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las siete y media, y por la de la imprenta, establecida en el Palacio del Congreso, á las nueve menos cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciban el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley electoral para Senadores y Diputados á Cortes.

A LAS CORTES.

Autorizado por S. M., y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes constituyentes el adjunto Proyecto de Ley electoral, formado sobre las bases orgánicas por la Asamblea misma recientemente decretadas.

Reglamentar los derechos en ellas consignados; garantizarlos contra todo género de opresion é intrusiones; asegurar la absoluta libertad del sufragio; y determinar todos los trámites de la eleccion de modo que la forma escude la esencia del acto mas importante para el ciudadano como para la nacion en la vida del sistema representativo: tales son los fines que esta ley debe llenar, y á que se aspira en este proyecto.

Ardua tarea sin duda, que no se leisonja de haber desempeñado completamente el que suscribe, por mas que para conseguirlo haya consultado cuidadosamente la historia legal y práctica de lo pasado, traído á la memoria las lecciones de la experiencia política y administrativa, y fijado la consideracion en las exigencias naturales, lógicas y justas de la época presente.

El acierto y patriotismo de las Cortes enmendarán indudablemente la obra imperfecta que á su resolusion se somete: pero licito será al Ministro de la Gobernacion exponer aqui breve y sumariamente los fundamentos, al menos, de las disposiciones cardinales de este proyecto.

Hase fijado el tipo de cuarenta mil almas por Diputado, considerándolo como término medio entre el actual (35) y el maximum que la Constitución establece. Aun así, asiende al número ya considerable de cuatrocientos ochenta y ocho el de los Representantes que son llamados á elegir los pueblos.

Respecto al censo electoral, se mantiene en la Ley orgánica el maximum de las bases, y la razon es obvia: las Cortes al discutirlas y votarlas han tenido presente el estado actual de la distribucion de la riqueza en el país, y fijado en consecuencia la garantía pecuniaria que les pareció eficaz en lo presente, si bien dejando abierto el camino para el porvenir. Este no ha legado aun, y el Gobierno debe atemperarse á lo que la sabiduría de los Legisladores le ha prescrito.

Aun así, tomando en cuenta las capacidades y la rapidez con que la ley de desamortizacion va produciendo sus efectos, y los que no pueden menos de producir las grandes obras públicas inauguradas ya, y próximas á inaugurarse, el número de electores políticos será desde luego en España igual, ó poco menos, á la tercera parte de sus vecinos, y muy en breve le superará. Grande, inmenso, liberal en extremo es el progreso en la materia; pero esta nacion generosa lo ha ganado con su sangre y su perseverancia, y lo merece además por la maravillosa sensatez con que de la recientemente conquistada libertad está usando.

Minuciosamente se ha procurado ordenar y prever todas las operaciones relativas á la formación de las listas, tanto para que á ninguno se defraude del mas importante de los derechos políticos, como para que no puedan introducirse en el cuerpo electoral aquellos á quienes la ley no se lo concede ó se lo veda.

Por entrambos medios hemos visto falsear la eleccion y con ella el sistema representativo durante largos años, y no seríamos ni lógicos ni consecuentes con nuestros principios si ahora no procurásemos cortar el mal en su origen.

Omitiendo hablar por innecesario de otros puntos de menor importancia, permitan las Cortes al que suscribe que llame su atencion sobre algunas novedades introducidas en este proyecto, entre las cuales la primera en el orden metódico de la ley, y no la última en gravedad, es la consignada en su capítulo V.—Sabido es que ninguna eleccion puede verificarse con fruto, sin que antes del acto de votar se pongan de acuerdo los electores de cada opinion para fijar sus respectivos candidatos; que para ese acuerdo son necesarias reuniones, y en ellas discusiones esencialmente políticas; y que, en fin, producto de la discusion ha de ser una candidatura, motivada ó no, con calificaciones ó sin ellas, pero que necesita en todo caso libre y expedita circulacion so pena de ser nula.

Yano sería el derecho de eleccion política, si se privara á los que han de ejercerlo de la libertad necesaria para verificarlo con pleno conocimiento de causa; y por lo mismo conviene reconocerlo así en la ley, si bien fijando límites y tiempos, y tomando las precauciones oportunas para que no se convierta en medio de sedition, ó de agitación cuando menos, lo que para bien comun, y no para satisfaccion de intereses de bandería se establece.

Guardar silencio sobre punto de fal trascendencia en la ley electoral, que es lo que hasta el día se viene practicando, ofrece á un tiempo dos riesgos de indole opuesta, pero de idénticos funestos resultados; pues por una parte hace de lo que debe ser derecho una concesion graciosa de la autoridad, y por otra deja desarmada á esta, como lo está siempre que en vez de á las leyes, tiene que acudir á medios arbitrarios.

En este proyecto, lo mismo que en el de ley municipal, se crean títulos para los electores, como medio de evitar muchos fraudes en la eleccion, y sobre todo para que no puedan introducirse los agitadores de oficio y sus desdichados instrumentos en las juntas de los ciudadanos llamados á intervenir en el gobierno del país. Ningun inconveniente ofrece esta innovacion, y en cambio difícil será negarle sus ventajas.

De otro punto de gran consideracion han hecho caso omiso las leyes electorales hasta el día, ó por lo menos se han limitado á consignar en abstracto un principio, que en concepto del que suscribe merecía desarrollarse por completo.

Trátase de la Policía de los Colegios electorales, que no puede menos de confarse á sus Presidentes, á menos de coartar la libertad de la eleccion; y como en materia tan delicada de suyo, todo lo que sea vago es peligroso, ha creído el que suscribe que debía llevar la prevision en el proyecto tan lejos como racionalmente le fuese posible.

Expuestas con lisura y brevedad las consideraciones que preceden, no lo queda al Ministro de la Gobernacion mas que rogar á las Cortes tomen en consideracion, con la eficacia que acostumbra, el Proyecto de Ley electoral que somete á su deliberacion con mas firme esperanza de haber acertado á llenar los importantes fines que la Asamblea se propone, y el país espera de su sabiduría.

Madrid 7 de Mayo de 1856.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Nos ha hablado el Sr. Martin de la riqueza de Toledo, y aunque yo me olvidé aquí que soy Diputado por Ciudad-Real, para pensar solamente que soy Representante de la nacion, deberá no obstante decir á S. S. que la provincia de Ciudad-Real tiene grandes productos que exportar; tiene vinos, aceite, granos y tambien ganaderos prescindiendo de todo esto, hay otra consideracion mas grande para llevar el trazado por donde la comision propone, y esta consideracion es que debemos acercar al Almaden una línea férrea para explotar mejor la riqueza que encierra sus minas.

Dice el Sr. Martin que el art. 2.º debe quedar en suspenso hasta que se hagan nuevos estudios: esa idea podría ser conveniente para Toledo; pero no para Ciudad-Real, que tiene hechos sus estudios, y mucho menos para el interes general de todas las provincias. Por todas estas razones espero que las Cortes se servirán tomar en consideracion el proyecto que se discute.

El Sr. MANSI No sé cómo principiar, porque en todo pensaba yo menos que en que hoy se tratara de esta cuestion. Tenia un motivo para pensarlo así, y era que á un digno compañero mio le habia dicho el Sr. Presidente que en algunos dias no se discutiera este asunto por la ausencia del Sr. Ministro de Fomento, y es bien extraño, señores, que faltando el Ministro del ramo se haya entrado en esta cuestion.

El Sr. Gomez de la Mata se ha limitado á hacer dos observaciones; una que es mas fácil hacer el camino de Ciudad-Real, y otra que es menos costoso que el otro trazado. Yo creo, señores, que el interes de las provincias debe quedar á un lado cuando se trata del interes general. ¿Por dónde es mas corto el camino á Portugal? ¿Por dónde propone la comision, ó por el trazado que propone otro proyecto de ley que debe servir á la disposicion de las Cortes? A nadie puede quedar duda que este último trazado es el mas corto, y por consiguiente es el que reclama el interes general. Hay otra consideracion, y es, que el proyecto de ley que se discute no pueden votarle las Cortes, porque está en oposicion con lo que han decidido ya. La ley general de ferrocarriles declara líneas generales las que parten de Madrid y vanan á las costas ó fronteras, y la línea que se trata de hacer de Madrid no partirá desde Madrid, sino de Seouellanos, es decir, de 35 leguas á retaguardia de Portugal. Además las Cortes no deben haber olvidado que en 7 de Mayo votaron una ley que facultaba al Gobierno para conceder á una empresa el ferro-carriil de Seouellanos á Ciudad-Real, y se añade que si no se presentaban licitadores, podía el Gobierno hacer la concesion á quien quisiera.

Pues bien, señores, ¿qué que no se ha cumplido esa ley? Yo desearia que el Sr. Ministro de Fomento estuviera presente para que me contestara, porque he habido personas que han solicitado la construccion de esa línea, y el Ministro no ha podido hacer la concesion en favor de nadie.

Ha dicho el Sr. Gomez de la Mata que la ciencia y la conveniencia pública han decidido ya la construccion del camino por Ciudad-Real: eso es lo que yo quisiera que S. S. me probaran. S. S. no tiene plano ni presupuesto, y no sé cómo puede convenir á nadie que el trazado que yo llamo á Portugal es mas fácil y mas barato que cualquiera otro. Ha dicho el Sr. Gomez de la Mata que hay letra en el trazado que nosotros proponemos que cuesta once millones de reales, y en esto padece S. S. un error gravísimo.

Aquí tengo yo datos para demostrar que por término medio cuesta cada kilómetro 521,000 rs., ó lo que es lo mismo, que no llega á dos millones y medio por legua. ¿Y sabe S. S. lo que ha costado cada legua de ferro-carriil en Bélgica é Inglaterra? En Bélgica ninguna ha bajado de cuatro millones, y en Inglaterra han pasado en algunos puntos de seis: pues bien, aquí se presentan presupuestos formados por los Ingenieros del Gobierno, sin intervencion alguna de las provincias, y resulta de ellos como he dicho que por término medio viene á costar el kilómetro 400,000 rs. Hay grande empeño en sostener que el trazado propuesto por nosotros presenta grandes dificultades, y yo tengo á la vista un extracto de los planos levantados por los Ingenieros del Gobierno, y resulta de ellos que ni esas dificultades son grandes, ni mucho menos insuperables.

Concluiré haciendo una manifestacion al Congreso. Quando hace pocos dias tuve el honor de apoyar el proyecto de ley que ha censurado el Sr. Gomez de la Mata, dije que se tuviese presente que aquel trazado no llevaba por objeto hacer la guerra á ninguno otro. Mis opiniones de aquel dia son las de hoy; yo estoy dispuesto á mirar por los intereses de la provincia de Ciudad-Real como por los de la mia; pero deseo que no se prejuzgue la cuestion que en mi concepto prejuzga el art. 2.º del proyecto que nos ocupa.

El Sr. COELLO: El Sr. Mansi se quejaba al principio de su discurso, de que esta discusion hubiera venido de improviso, y que él no podia saber que era la comision, y mas particularmente el Diputado que dirigia la palabra al Congreso, porque no ha podido prepararse para entrar en una discusion de alguna gravedad. La verdad es que por ninguno de los Sres. Diputados que han hablado en contra se ha impugnado la totalidad de este proyecto: los tres se han fijado en el art. 2.º, y creo que sus observaciones hubieran podido dejarse para cuando llegáramos á él. Hasta ahora no ha habido quien combata la línea de Andalucía, ni pueda ser otra cosa, porque las provincias de Andalucía son acreedoras á que las Cortes tengan con ellas la consideracion que han tenido con otras.

Aquí ha venido la cuestion de varios ferro-carriiles, y siempre los Diputados de Andalucía han estado al lado del Gobierno, y hoy tienen derecho á esperar que se haga una ley que es conveniente para esas provincias y para los intereses generales.

Se ha dicho aquí que sería mas conveniente á los intereses de España que la línea de Andalucía fuera por Extremadura, porque se ha querido dar á entender que eso seria el camino mas corto, y yo á esto no diré otra cosa sino que el día que eso se hiciera habrían desaparecido los puertos de Andalucía. Una línea que empezada en Bayona fuera á morir en Lisboa, quitaría toda la importancia, y dejaría vejetar en la miseria á puertos tan dignos de consideracion como los de Andalucía.

La línea tal como la presenta la comision tiene la ventaja de la union de los dos mares, y esa línea vendrá á realizar para España una era de fomento y prosperidad; porque se acrecentará el comercio de América con notable provecho de nuestras provincias, y ante esa consideracion cualquier sacrificio que hiciera el país seria compensado en el presente y en el porvenir.

Se nos pregunta que por qué traemos esta cuestion á las Cortes cuando no estan concluidos los estudios, y yo contestaré que la traemos, porque además de la inapropiedad de los Diputados de esas provincias, tenemos un precedente en estas Cortes que abona la conduccion de la comision.

Este precedente no es otro que lo que se ha hecho respecto del camino del Norte, y tambien en parte con el de Aragón, que no estaban completamente terminados. La comision ha adoptado en la ley todas las precauciones necesarias para evitar que se abusara de esta concesion. Ha fijado como subvencion por kilómetro una cantidad igual á la que se señaló en las líneas de Castilla y Aragón, y nadie puede desconocer que los trabajos de la línea que nos ocupa han de ser mas costosos. Pero no se ha contentado con esto la comision: ha dicho que si de los estudios resultara que el costo habia de ser menor, la subasta habia de girar sobre esa base.

Vengamos á la única cuestion que se ha debatido hoy. Yo no tengo interes ninguno en que el trazado vaya por una provincia con preferencia á la otra; la comision tampoco tenía en esto interes alguno. Llamé á su seno al señor Ministro de Fomento, Diputado á la vez por Badajoz, y al Sr. Director de Obras públicas, que lo es por Cáceres. ¿Y qué dijo el Sr. Ministro de Fomento? Dijo: en primer lugar la cuestion está prejuzgada por lo que ya tenemos hecho del camino del Mediterráneo, y en segundo, aunque la cuestion no estuviera prejuzgada, el trazado que queremos los que integran el proyecto es imposible, además de ser muy costoso; y el Sr. Director de Obras públicas se adhirió á este parecer.

¿Podría vacilar la comision despues de oír esta declaracion á personas tan competentes, y que al mismo tiempo podian tener interes por un trazado distinto del que aquí proponemos? No. De todas maneras esta cuestion la ventilaremos cuando llegue el art. 2.º, y entretanto ruego á las Cortes tomen en consideracion el proyecto.

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Ha dicho S. S. que el señor Ministro de Fomento y el Director de Obras públicas se habían presentado en la comision á apoyar el proyecto que se discute: será verdad, porque lo dice S. S.; pero lo que yo puedo afirmar es que al Sr. LUXÁN en una reunion que tuvo con los Diputados por Cáceres y Toledo, dijo que no tenia formado su pensamiento.

Diré al Sr. Coello que nosotros no nos hemos propuesto anular los puertos de Andalucía porque la línea del Sur que hemos trazado, queremos que continúe á Sevilla y Cádiz. Se ve pues que hemos mirado por los intereses de esas provincias y los generales de la nacion.

Declaro el punto suficientemente discutido, se acordará á la discusion por artículos.

Se suspendió esta discusion. Pidieron que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votacion de los Sres. Fernandez de los Rios, Garrido, Cruz Marín, Lozano, Allende Salazar, Fernandez del Castillo, Llorente Mansi, Garcia J. Diego, D. Gollada, Osuna, Albornoz, Orlózaaga (D. José), Gonzalez de las Riveras, Bazán, Masadas y Lobit.

Art. 14.º Quince dias despues de promulgada la presente ley, nombrarán los Ayuntamientos una comision de su seno compuesta de un Alcalde, Presidente, y de dos, tres, ó mas Regidores, proporcionalmente á su número, la cual será permanente y encargada de la formación del proyecto de listas electorales.

Art. 15.º La Comision tomará como datos fundamentales:

Primero. El Padron de vecinos y domiciliados.

Segundo. El Padron ó Padrones de contribuciones directas.

Tercero. Las declaraciones de eleccion de domicilio político que se hicieren ante el Ayuntamiento.

Cuarto. Las listas de contribuyentes directos que se le remitirán por las oficinas de Hacienda pública y por los Recaudadores de ellas.

La comision además examinará los datos y antecedentes que crea necesarios, y que ninguna oficina podrá negar.

Art. 16.º En virtud del resultado de estos trabajos, formará la comision el proyecto de listas electorales, dividiéndolas en casos, del modo siguiente:

Caso primero. Los electores como contribuyentes directos por la territorial.

Caso segundo. Los que se lean por la contribucion industrial y de comercio.

Caso tercero. Las capacidades comprendidas en los párrafos segundo, tercero, cuarto quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del art. 8.º de la presente ley, con distincion de circunstancias y por el orden indicado.

Art. 17.º Se hará expresion en las listas de la cuota de contribucion que pague cada Elector de los comprendidos en los casos primero y segundo, así como de la profesion que ejerza cada uno de los comprendidos en el caso tercero.

Art. 18.º A los quince dias á mas tardar, contados des de su nombramiento, presentará la comision el proyecto de listas al Ayuntamiento, el cual examinará y rectificándolas en plazo de quince dias, las expone al público en los parajes de costumbre durante ocho, imprimiéndolas donde fuere posible, y vendiendo entonces ejemplares de ellas á precio módico.

Un ejemplar de las listas con los datos que sirvieron para formarlas, quedará expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento durante los mismos quince dias para que puedan examinarlos cuantos vecinos quisieren.

Art. 19.º Durante quince dias contados desde aquel en que se expusieren las listas al público, admitirá y resolverá el Ayuntamiento cuantas solicitudes de inclusion y exclusion en ella se hicieren con arreglo á lo prescrito en la presente ley.

Art. 20.º Las partes interesadas serán siempre oídas de palabra ó por escrito á su voluntad para decidir las solicitudes de exclusion ó de inclusion.

Art. 21.º Todo vecino tiene derecho á pedir su propia inclusion ó exclusion de las listas.

Todo vecino contribuyente tiene derecho á reclamar las exclusiones que creyere justas.

Todo vecino inscrito en las listas tiene derecho á reclamar las inclusiones y exclusiones que creyere justas.

Art. 22.º Todo reclamante tiene derecho á que en la Secretaría del Ayuntamiento se le permita examinar los Padrones, listas de contribuyentes y demás documentos en virtud de los cuales hubieren sido incluidos en las listas aquellos cuya exclusion reclama, y al contrario.

Art. 23.º Las solicitudes de propia inclusion ó exclusion de las listas pueden hacerlas los interesados, por sí ó por medio de apoderado. En uno y otro caso han de ir acompañadas de los documentos justificativos que el Ayuntamiento conservará en su archivo para exhibirlos á cualquier elector que desee examinarlos, y para poder informar con justificacion por medio de testimonio á la Diputacion provincial, ó á los tribunales en caso necesario.

Art. 24.º Toda reclamacion sobre el derecho electoral ha de hacerse por escrito firmado por el reclamante mismo, fuera del caso previsto en el artículo anterior, en papel del sello cuarto, y acompañada de los documentos justificativos de lo solicitado.

Art. 25.º No podrá ser excluido de las listas electorales ninguno de los inscritos en ellas, sin darle conocimiento de la reclamacion que lo motivare.

Art. 26.º Todas las resoluciones del Ayuntamiento en la materia electoral se anotarán en el expediente de su razon, y han de constar además en el acta respectiva, so pena de nulidad del acuerdo y responsabilidad á quien haya lugar.

Art. 27.º De las inclusiones y exclusiones que el Ayuntamiento acordare se formarán listas especiales por casos y clases, que se exponearán al público en los parajes de costumbre durante ocho dias, y se imprimirán en el diario del pueblo si lo hubiere.

En estas listas se hará expresion sumaria de las causas de la inclusion de cada Elector.

Art. 28.º El Alcalde único ó primero remitirá bajo su responsabilidad á la Diputacion provincial, de forma que la reciba diez dias á mas tardar despues del en que fueron expuestas al público, las rectificaciones:

Primero. Las primeras listas electorales aprobadas por el Ayuntamiento.

Segundo. Nota de todas las reclamaciones presentadas contra ellas con la resolucion motivada del Ayuntamiento.

Tercero. Copia de las listas de rectificaciones de que trata el artículo anterior.

Art. 29.º Durante quince dias contados desde aquel en que se expusieren al público las listas de rectificaciones, todos los que se creyeren agraviados por las resoluciones del Ayuntamiento, pueden acudir á la Diputacion provincial en la forma que previenen los artículos 24 y 25 de la presente ley.

Art. 30.º La Diputacion provincial, tomando las noticias é informes que estimare oportunos, y que ninguna Autoridad, corporacion ni particular podrá negarle ni dilatarle dentro de la esfera de sus atribuciones y posibilidad, decidirá sin ulterior recurso todas las reclamaciones sobre lo acordado en punto á rectificacion de listas por los Ayuntamientos.

La Diputacion terminará las listas en plazo que no exceda de quince dias contados desde aquel en que espire el plazo fijado en el artículo anterior.

Art. 31.º A medida que la Diputacion fuese aprobando las listas de cada pueblo, las irá remitiendo con todos los antecedentes al Gobernador de la Provincia.

Este, en todos los casos en que las resoluciones de la Corporacion provincial no estuviere conformes con las del Ayuntamiento respectivo, resolverá motivadamente lo que creyere justo, y su resolucion será definitiva.

En los casos de conformidad entre el Ayuntamiento y la Diputacion, y que sin embargo parecieren mal resueltos al Gobernador, este hará examinar de nuevo el expediente por la Diputacion provincial, siendo definitiva su resolucion, si el mismo Gobernador se conforma con ella; y decidiéndose por la via contencioso-administrativa en otro caso.

Art. 32.º Las listas han de estar ultimadas y en poder de los respectivos Ayuntamientos, fuera de los casos pendientes de resolucion por la via contencioso-administrativa, antes de haberse cumplido tres meses desde el nombramiento de la Comision municipal de que trata el art. 14 de la presente ley.

Art. 33.º Las listas ultimadas se imprimirán á costa de los fondos provinciales, clasificándolas por Colegios electorales; cada Colegio, cuando se compusiere de mas de un pueblo, en Distritos municipales, y cada lista en casos y clases en la forma prevenida en los artículos 16 y 17 de la presente ley.

Los Alcaldes cuidarán de que las listas se expongan al público; de tener siempre un ejemplar auténtico de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los Electores, y de que se vendan ejemplares de las mismas al precio mas módico posible.

Art. 34.º Las listas así formadas son permanentes, y se rectifican cada dos años, empezando por el nombramiento de la Comision municipal en quince de Enero, y observándose despues hasta ultimar las rectificaciones todo lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 35.º Durante el tiempo de una á otra rectificacion general no podrán hacerse inclusiones ni exclusiones en las listas electorales, mas que en algunos de los casos siguientes:

Primero. Por traslacion de domicilio político, á instancia de los interesados, y mediante oficio del Alcalde del punto á que la traslacion se verifique.

Segundo. Por defuncion ó inhabilitacion legal de los interesados, mediante comunicacion oficial de quien correspondiera, ó reclamacion de Elector ó Electores acompañada de pruebas legales.

Tercero. Por adquisicion del derecho electoral ó cesacion de la inhabilitacion, á solicitud del interesado, debidamente justificada.

Art. 36.º Las inclusiones y exclusiones á que hubiere lugar según el artículo anterior, se anunciarán al público durante quince dias antes de que las resuelva el Ayuntamiento, y verificado que lo haya, se comunicarán con el expediente á la Diputacion provincial, para que en plazo de otros quince dias se proceda como previenen los artículos 31 y 32 de la presente ley.

Art. 37.º No podrá hacerse ninguna alteracion en las listas electorales desde el día en que se publicaren en la Gaceta de Madrid el decreto convocando á elecciones generales ó parciales.

Art. 38.º Cada Elector recibirá un título de tal en la forma del modelo que acompaña, y cuyo talon ha de conservarse precisamente en la Secretaría de Ayuntamiento.

El título de Elector solo producirá sus efectos de una á otra rectificacion general de las listas.

CAPITULO IV.

Division de la Provincia en Colegios electorales.

Art. 39.º Para la eleccion de Senadores

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del martes 13 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Las Cortes en su reunión en secciones del sábado hicieron los siguientes nombramientos de comisión:

Para la ley orgánica de gobierno y administración provincial y municipal.—Sres. Gomez de Laserna, J. D. Pedro, Lasala, Falero, Acha, Herrero, Gil Sanz, González de la Vega.

Para la ley electoral.—Sres. Romero Ortiz, Galvez Cañero, Alonso D. Juan Bautista, Rivero Cidraque, García D. Diego, Ramirez Arcas, García Britz.

Para la ley de un crédito suplementario de 700.000 rs. al Ministro de la Gobernación para el pago de los empleados necesarios al servicio por supresión de los intererentes.—Sres. Lafuente, Figueroa, García D. Manuel Vicente, García Jove, Cardero, Calatrava, Muñoz Sotomayor.

Para las proposiciones de ley pidiendo que se declare línea de primer orden el ferrocarril de Madrid á Cádiz, y sobre la subvención del de Jerez á Cádiz.—Sres. Pardo, Perez Zamora, Bertemati, Villalobos, Madoz D. Pascual, Sagasta, González de la Vega.

Para la concesión al Crédito mobiliario español del ferrocarril de Madrid á Valladolid y de Burgos á Vitoria.—Sres. La Madrid, Collantes, Cantero, Moyano, Alonso Cordero, Gil Sanz, Orensé.

El 10 del presente mes los Diputados de Toledo, invitados por D. José Salamaña, marcharon á Aranjuez, en donde reunidos con una comisión del Ayuntamiento de dicha ciudad, presentaron y firmaron el contrato entre dicho señor y esta corporación por el cual se obliga á construir en el término de un año, á contar desde la publicación de la ley de adjudicación, el ramal de ferrocarril desde Villasequilla ó sus inmediaciones hasta las puertas de la expresada ciudad, cuya municipalidad dará por subvención 40.000 y pico de reales por kilómetro, de los 27 en que está calculada la vía. *Real por Círculo.*

La comisión de imprenta tuvo ayer una larga reunión con asistencia de varios Sres. Diputados. Ante todo examinó las enmiendas que ha presentado á las bases, y unánimemente acordó desear la de los Sres. Olozaga, Aguirre y otros Sres. Diputados, en que dejan á la ley de imprenta determinar la naturaleza de las penas que pueden imponerse á los periódicos. *La Epoca.*

Se ha empezado á cubrir con bóveda el gran depósito en que han de contenerse las bombas del acueducto de Isabel II, situado en el Campo de Guardias. Es como la plaza Mayor: cerca de 500 pies derechos ó machones de fábrica sostendrán las bóvedas, y ha de contener 45.000 metros, ó más de 2.000.000 de pies cúbicos de agua. Dentro de poco ya no podrán verse, como hoy, aquellas grandes y magníficas galerías y salones que no tienen rivales en Europa. *La España.*

El sábado se inauguraron en Torrejón de Ardoz los trabajos del ferrocarril de esta corte á Zaragoza, con asistencia del Ingeniero jefe representante del «Gran Central» Sr. Pirelli, y del español Sr. Retortillo, Director de las obras de Albalcete á Alicante. Tenemos entendido que piensa darse un gran impulso á los trabajos en distintos puntos de la línea de aquí á Zaragoza, siguiendo el pensamiento del «Crédito mobiliario» en la gran línea del ferrocarril del Norte. *Iberia.*

El domingo por la noche fue recibido por SS. MM. en audiencia particular D. Francisco Robello Vasconi, antiguo escritor conocido por el seudónimo del *Ti Fiel*, con objeto de leer el poema que ha escrito, dividido en 19 cantos, al cual ha titulado *La rosa de mas fragancia*. El Sr. Robello canta, en variedad de metros, todo cuanto el Real Sitio de la Granja comprende de mas notable. Parece que SS. MM. oyeron con gran complacencia la lectura del poema aplaudiendo frecuentemente muchas de sus estrofas. Está dedicado á S. A. la Princesa de Asturias, y la Reina ha dispuesto que se imprima á la mayor brevedad y de su cuenta. Felicitamos al Sr. Robello por el lisonjero éxito que ha obtenido su trabajo. *Id.*

TRUJILLO 8 de Mayo.—Parece que ya generalizándose la idea de variación del trazado de la línea férrea zaragozana, aprobada ya, si no pasándola por el confin de esta provincia. Los Sres. comisionados que fueron á felicitar al Ilre. Duque, llevan, como ya insinuamos, el doble objeto de gestionar en aquel concepto cerca del Excmo. Sr. Ministro de Fomento y Director de Obras públicas. El Sr. Gobernador de la provincia ha tomado cartas en tan vital asunto, y nos consta que ha puesto en juego sus numerosas relaciones particulares para que en Zaragoza influyan á fin de conseguir este benéfico y necesario objeto. Así, y solo así, tendrá vida la provincia, y podrá librarse de la muerte que le amenaza. *El Turia.*

VIGO 8 de Mayo.—Parece que reunidas al Ayuntamiento las Juntas de Sanidad y Comercio, acordaron el nombramiento de una comisión mixta para conseguir la adopción de medidas muy benéficas á los intereses de esta ciudad.

Segun nos informaron, reinó en las deliberaciones la mayor conformidad, con manifestos deseos en todos los concurrentes de ver realizados proyectos que se inician bajo el mejor aspecto, y que por ahora son abstenciones de publicar, en gracia del buen éxito que todos apetecemos. *El Faro.*

BARCELONA 9 de Mayo.—Ayer tarde en el salon de Ciento de las Casas Consistoriales tuvo lugar la junta general extraordinaria de accionistas del canal de hierro y de la concurrencia fue numerosa.

Se acordó por unanimidad que se prolongase la vía férrea hasta Girona, y que se pasara mañana á bordo de las aprobadas, debe efectuarse en el preciso término de tres años.

Quedaron aprobadas también todas las bases dependientes de la primera, que presento luego la Junta directiva.

Segun hemos sabido, el célebre republicano francés M. Barbés, que ayer dignos estaba á bordo de la corbeta *Vila de Bilbao*, confitirá allí, y pasará mañana á bordo de un vapor mercante que sale para Cádiz. *C. de A.*

BILBAO 10 de Mayo.—Nos hallamos en pleno invierno, y los chubascos, preñados de granizos y las lluvias mas copiosas se desprenden del cielo en esta época en que todas las galas de la primavera brillan en nuestros campos; y la temperatura ha variado de tal suerte, que así como destruye una parte de las riquezas de los huertos, del mismo modo afecta á la salud humana, de donde se sigue que las pulmonías, catarros rebeldes y otras enfermedades menos agudas se presentan hoy con mas abundancia que fuera de desear. Por nuestra buena suerte, en general, ceden estas á los cuidados y esmero de la ciencia, y el número de defunciones ocurridas se limita al normal y comun.

En los campos las iras del tiempo ejercen su pernicioso influjo, y aunque las legumbres las resisten mejor, sin embargo, el ojo inquieto de los labradores comprende las huertas que van dejando á su paso; los frutales, que ostentaban la mas rica y abundante vegetación, van perdiendo una gran cantidad de sus frutos, y el suelo cubre millares de granos desprendidos á impulsos del granizo y de los vientos.

La mar tambien por su parte sigue el movimiento de alteración que en la tierra se observa: estos dos últimos dias es grande, é impelida por el viento, barre furiosamente la costa de las embarcaciones que al puerto se dirigen, probablemente se habrán mantenido fuera capeando ó ganando los puertos de refugio y arribada, hasta que la embocadura del Nervion y la barra se aquieten un poco y desaparezca el temible escollo que en los dias de tempestad presenta.

Los trabajos del telegrafo eléctrico que ha de unirnos á Santander estan ya bastante adelantados, y con motivo de haber llegado las perchas ó postes que han de sustentarse, de esperar es que la colocación de estos, de los aisladores y de los hilos eléctricos se dejen observar dentro de muy pocos dias.

Las Juntas de la hermana provincia de Alava que se celebraban en Murguia, terminaron el miércoles sus trabajos, y el jueves el Gobernador, la Diputación y los procuradores de Vitoria ya habian regresado á sus hogares. *B. de C.*

SEVILLA 10 de Mayo.—Con disgusto observamos que el precio del trigo continúa casi á la misma altura que en los dias anteriores, sucediendo lo mismo con el del pan, aunque, como ya otras veces hemos indicado, este no guarda con aquella proporcion debida, vendiéndose mas caro de lo que corresponde. *Porvenir.*

VALENCIA 11 de Mayo.—La gran Asociación de beneficencia domiciliar de Nuestra Señora de los Desamparados, deseano solemnizar de una manera plausible la festividad de este dia, ha acordado el establecimiento

de un asilo donde la clase proletaria pueda tener reunidos desde la mas tierna infancia, sus hijos, recibiendo los primeros elementos de instrucción, á fin de formar las maneras, hábitos, costumbres é inclinaciones de que es susceptible el primer periodo de la vida.

Este gran pensamiento, esta filantrópica idea, de fecondos beneficios para el país, de gran interes para la sociedad, y cuya realización es el término de la benéfica obra que tan útil institución se ha propuesto llevar á cabo, no podía inaugurarse en mejor ocasion, ni la Asociación haber encontrado nada mas á propósito para festejar dignamente á su divina Protectora.

Desde hoy pues queda abierto el nuevo asilo y escuela de párvulos en la casa de la Penitencia, situada en la plaza de la Libertad, en la cual se admitirán desde el dia 19 del corriente cuantos niños se presenten de las clases obreras, aunque sean de teta, pues al efecto habrá dispuestas nodrizas que se encargarán de su lactancia.

Anteanoche llegó á esta capital en la silla-correo, y se hospedó en la fonda del Cid, el Excmo. Sr. D. Diego de los Rios, nombrado segundo Cabo de esta Capitania general.

Dentro de poco debe tener lugar en Paterna un simulacro en que tomarán parte todas las tropas de esta guarnición. Sabemos que se estan haciendo preparativos con este objeto. *(D. M.)*

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris, 13 de Mayo 1856.*—*Malta 6.*—Ha habido una colisión entre la legión italiana y lapolicia y las tropas inglesas. En la refriega ha muerto el Inspector de policia. Han sido presos varios italianos y maliseses. Se esperaba que no tardarían en someterse á las autoridades los animados.

Las noticias de Lisboa llegan al 7 de Mayo. La cuestion de Hacienda y crédito iba vencida en las Cortes. El Gobierno tenia ya la seguridad de que sus proyectos pasarían en una y otra Cámara. La agitación ficticia que se habia creado en el país iba cediendo. En Portugal hay Gobierno, y por lo mismo las oposiciones facciosas son imposibles.

Las reuniones de los agricultores han dado por resultado una exposicion dirigida á las Cortes contra la importación de cereales. Con este motivo el Gobierno ha prorogado espontáneamente el examen de la ley que habia presentado para consentir la entrada de los trigos españoles en Portugal con muy módicos derechos.

Parece que reina la mejor inteligencia entre los Sres. Vizconde de Castro y Corradi en todo lo concerniente al arreglo de los intereses que se han de confundir ó identificar con la construcción del camino de hierro. La cuestion de Aduanas no es agra á este asunto, y por lo tanto hay un motivo mas para creer que la libre importación de cereales habrá de convertirse en un hecho positivo á pesar del espíritu hostil de los agricultores. El Rey D. Pedro se hacia querer cada dia mas de su pueblo.

El *Morning-Post* da la noticia que dias pasados publicamos sobre la amnistía que la Reina de Inglaterra se propone dar con motivo de la paz. En la legión anglo-americana estacionada en Plymouth ha habido un motin sin consecuencia que ha sido fácilmente sofocado. Se dice que el 22 irá la Reina á un baile que dará el Embajador turco.

Segun el *Globe*, ha sido nombrado Embajador en San Petersburgo Lord Wudthous.

En la sesion del 9 del actual se propuso en las dos Cámaras un voto de gracias al Ejército y á la Armada. La Cámara de los Lores votó según se podia, pero la de los Comunes se negó á ello segun el despacho que comunica la noticia. Creemos que ha de haber algun error en esto, pues mas bien aplazaria que desearia la Cámara esta propuesta tan honrosa para el Ejército y Armada de Inglaterra. Lord Palmerston anunció á los Comunes que iba á proponer á la Reina diese al General Williams el título de Baronet Williams de Kars con una pensión anual de 4.000 libras esterlinas. Este anuncio fue recibido con unánimes aplausos por la Cámara. Despues declaró Lord Palmerston que la pérdida total que habia tenido el ejército inglés, tanto en muertos como en invalidos, durante la guerra, asciende á 22,450 hombres.

Tenemos á la vista un cuadro de los consumos alimenticios de aquella capital, recientemente publicado en ella por orden del Gobierno. Contiene datos curiosos, de los cuales extractamos los siguientes: El consumo de leche se calcula en 80 millones de cuartillos al año; 24.000 vacas suministran este producto, por el cual paga el vecindario ocho millones de pesos duros. Queso, 44 millones de libras. Recoba, 3.500.000 piezas. Lengüados, 92.320.000. Pescadillas, 17.920.000. Caballas, 23.620.000. Ostras, 500 millones. Total de pescadería, 320.000 toneladas, y su valor 10 millones de duros. Hortaliza, 3,570 toneladas. Frutas, 45,320 toneladas. Valor de estos dos últimos artículos, 15 millones de duros. Se ha calculado que puestos unos sobre otros los barriles de cerbeza que se consumen anualmente, formarían mil columnas de una altura igual á un kilómetro. El ganado vacuno, formando en columna á 10 de frente, compondria una procesion de 121 millas de largo.

El análisis que dimos ayer de las palabras pronunciadas por Lord Palmerston en lo relativo á la prensa belga era inexacto, y de ello no tenemos la culpa, pues así le encontramos en los diarios franceses. Hé aqui lo que dijo el Ministro inglés, segun el *Morning-Post*:

«Llegó á lo que pasó en el Congreso relativamente á Bélgica: hubo discusiones acerca de algunos periódicos que se publicaban en Bélgica, pero no sobre los belgas. Tengo demasiada buena opinion del pueblo belga para creerle capaz de la bajeza suficiente para auxiliar á los diarios que predicán el asesinato de los Soberanos de otros Estados.

«Se ha dicho que la conferencia de Paris habia intentado destruir la libertad de la prensa. ¿Cómo? ¿Es destruir la libertad de la prensa impedir que los periódicos prediquen el asesinato? Yo no llamo eso libertad de la prensa.

«Se puede impedir á los periódicos el preconizar crímenes odiosos sin destruir por eso la libertad de la prensa. ¿No es natural que en un pais inmediato á Bélgica, donde se habla el mismo idioma, y donde hay tantos medios de hacer circular los periódicos de un territorio á otro, el Gobierno frances no vea con gusto á los diarios belgas aconsejar y preconizar el odioso crimen del asesinato? (Escuchad.)

«No es extraño pues que el Ministro de Francia haya presentado al Congreso esta cuestion, no para intervenir en la cuestion de libertad de la prensa, sino para obtener alguna represion del grosero abuso de esta libertad.

«Lord Clarendon, al expresar el disgusto que le inspiraba el lenguaje de la prensa belga, declaró que no podía asociarse á una recomendación para que se tomasen medidas, cuyo objeto fuese poner trabas á la libertad de la prensa en ningún pais de Europa.

«Es indudable que mi noble amigo hubiera podido, para hacer efecto y provocar simpáticos aplausos en todos los *hastings*, pronunciar sentencias enfáticas y declamaciones en favor de la libertad de la prensa; se abstuvo de ello, é hizo bien. Nos habiamos consultado previendo el caso de que esta materia fuese llevada ante el

Congreso, y habiamos opinado una misma cosa. La legislación belga ha adoptado en el particular medidas que, en mi juicio, bastarían para prevenir que se renueven estos groseros excesos.»

A propósito de la cuestion de la prensa belga, aun cuando hemos publicado la esencia de la discusion que hubo en la Cámara sobre el particular, nos parece importante dar á conocer á nuestros lectores los discursos que sobre el particular se pronunciaron.

El Sr. Orts.—La publicación de un documento reciente ha producido una emocion considerable.

El sentimiento público ha sido excitado bajo un doble punto de vista: se han lanzado contra la prensa belga acusaciones exageradas en su expresion; se han profirido amenazas contra las libertades que nos son mas gratas.

La prensa belga, se ha dicho, vierte el ultraje contra los Gobiernos extranjeros, y nuestra legislación no es bastante completa para reprimir semejantes abusos.

No niego que ciertos órganos de la prensa han sustituido una polémica tranquila y digna con violencias de lenguaje que no pueden considerarse como extraviados de patriotismo. Pero lo que niego es la generalidad de esos ataques; lo que niego es que sean inspirados por una hostilidad contra un pais determinado; y si he de hablar con mayor precision, contra Francia.

¿Es acto de justicia hacer responsables á todos de los extraviados de algunos? Plantear la cuestion ante vosotros que conceáis á la prensa belga y la vais funcionar, es resolverla.

¿Hemos garantido acaso la impunidad, ya sea por la insuficiencia de la ley ó por la negativa de algun Juez para aplicarla? En cuanto al primer punto, ¿se ha hecho una ley especial para impedir los ataques contra los Soberanos extranjeros? ¿Se trata de hechos mas graves, de conspiraciones, ó como se ha supuesto, de provocaciones á la rebelion y al asesinato? ¿Ahí está el Código penal que prevé esos delitos. Por otra parte, nunca se ha apelado á la ley especial, nunca se ha invocado el Código penal. ¿En donde estan las quejas seguidas de procedimientos? ¿En donde las sentencias que han recusado dar satisfaccion á legítimas reclamaciones?

Por lo tanto las garantías son suficientes. La prensa ha herido algunas veces la susceptibilidad de Gobiernos extranjeros, y no ha sido ella sola. De la alto de la tribuna, del centro de reuniones de caracteres muy distintos, he visto salir ataques mucho mas violentos que los de la prensa belga.

Ademas, no solo contra los Soberanos extranjeros ha empleado la violencia cierta parte de la imprenta. Algunas veces se ha vuelto igualmente la agresion contra ese Monarca, contra ese hombre honrado que, en cambio de una Corona ofrecida libremente, nos ha dado 25 años de paz y de prosperidad, y cuyo magnífico aniversario vamos á celebrar muy pronto.

Es sensible ver á la imprenta belga apreciada en el extranjero de un modo tan desfavorable; pero es mas triste todavía ver á las demas publicaciones belgas que penetran en Francia no hacer cosa alguna para destruir esa mala opinion, y aun esforzarse para confirmarla, citando los extractos mas agresivos de los periódicos mas violentos, y añadiendo que en Bélgica emplean 25 periódicos el mismo lenguaje.

Bélgica ha probado en mas de una circunstancia que sabe cumplir sus deberes internacionales. En 1830 no trató de llevar su bandera revolucionaria allá de limites muy restringidos; en 1839 renunció á extender la mano á 400.000 hermanos; en 1848 Bélgica ha sido la barrera que impidió que la revolucion diese la vuelta al mundo. ¿No es esto bastante? ¿Qué mas se quiere?

Se ha hablado de reformas que la mayoría y el Gobierno no pueden conceder; estas reformas han sido pedidas en el documento á que he aludido. Ahora bien: la mayoría y el Gobierno pueden introducir todas las reformas legislativas hasta la revision de la Constitución exclusivamente.

Hé aqui pues las tres preguntas en las cuales resumiré mis interpeleaciones:

¿Ha dado respuesta el Gobierno al protocolo del dia 8 de Abril?

¿Ha pedido uno de los Gobiernos representados en el Congreso de Paris que se haga alguna variación en la Constitución?

En el caso que semejante petición haya sido dirigida al Ministerio, ¿qué respuesta ha dado este?

El *Ministro de Negocios extranjeros*.—Señores, voy á tener el honor de contestar en pocas palabras á las tres preguntas que acaba de hacerme el honorable M. Orts.

Me ha preguntado en primer lugar si el Gabinete habia contestado al Gobierno frances ó á uno de los Gobiernos representados en el Congreso de Paris de la publicación del protocolo del dia 8 de Abril.

Cuando he leído este protocolo en los periódicos, he creído deber, á pesar de muy tristes preocupaciones, para el caso en que ya el Gobierno frances, ya otro Gobierno representado en el Congreso de Paris, trasmitiese oficialmente al Gabinete de Bruselas el tratado de paz con los protocolos, preparar una respuesta eventual que podria ser comunicada á todos los Gobiernos que forman parte del Congreso.

Esta respuesta está terminada hace cuatro dias; está dispuesta, y si me fuera permitido dar lectura de ella, quisiera hallarla la Cámara una parte de las consideraciones que el honorable Orts acaba de hacer ante vosotros, señores.

No falta á este documento; dispuesto y terminado, lo repito, hace cuatro dias, no falta mas que la firma. Mi intencion era no darla sino al dia siguiente del en que una de las Potencias representadas en el Congreso de Paris hubiese creído deber notificarme oficialmente el tratado de paz acompañado de los protocolos.

En segundo lugar, el honorable M. Orts desea saber si uno de los Gobiernos representados en el Congreso ha pedido al Gobierno belga propóngase alguna modificación á la Constitución.

¿Ninguna!

El honorable M. Orts me pregunta en fin si el Gabinete, en el caso que semejante petición sea hecha, estará dispuesto á proponer á la Cámara alguna modificación á la Constitución.

M. Orts.—Doy gracias al señor Ministro de Negocios extranjeros por las generosas palabras que acaba de pronunciar; son dignas de un antiguo miembro del Congreso nacional, y respiran la viveza que animaba á esta ilustre y patriótica Asamblea.

PRUSIA.—*Berlin 6 de Mayo.*—Es cierto que el Conde Koechberg someterá á la Dieta germánica en su sesion del jueves próximo las proposiciones relativas á las conferencias de Paris, y que Prusia recomendará la aprobación de la Confederación á las obligaciones en que las dos grandes Potencias alemanas han convenido por los últimos tratados. Se presentará al propio tiempo en la Dieta una comunicacion acerca del pie de guerra, y la Dieta declarará la cesacion de la *Biegsbereitschaft*. *Gaceta de la Bolsa.*

IDEM.—*Id.*—El rumor de que Berlin serviría en el próximo verano de punto de reunión para grandes Soberanos de Europa, se sostiene con una insistencia que no pasa generalmente de conjeturas. Desde que se sabe que el Rey de Prusia ha conferido la Orden del Aguila Negra al Emperador de los franceses, estos rumores adquieren mas consistencia, y se habla ya de preparativos extraordinarios que se hacen para la recepcion de los ilustres huéspedes. *(Correspondencia autógrafa.)*

RUSIA.—*San Petersburgo 26 de Abril.*—No cabe duda que el Principe Dolgorouki, actual Ministro de la Guerra, será Embajador de Rusia en Paris. Se habla de su partida; pero no puede ser todavía muy próxima,

puesto que el Principe debe casarse antes de marchar á su puesto. El Principe Dolgorouki es el hermano joven del antiguo Gobernador militar de Wiliva. *(Gaceta universal alemana.)*

FRANCIA.—*Paris 6 de Mayo.*—Se habrá notado que entre las cuestiones de política general agitados en el Congreso de Paris no se ha dicho una sola palabra de la Polonia. El Conde Orloff es quien insistió para este silencio, aunque anunciando mejoras que el Gobierno ruso piensa introducir. Por lo tanto los refugiados polacos de Paris no han creído las circunstancias oportunas para celebrar su aniversario de 3 de Mayo.

El Rey de Wurtemberg ha recibido ayer y hoy á los Ministros y á los miembros del Cuerpo diplomático. Estas visitas no han tenido ningún carácter oficial, á consecuencia del rigoroso incógnito que guarda S. M.

El Senado debe tratar pronto, segun dicen, de un proyecto de Senado-consulta muy importante, destinado á arreglar la organización del Consejo de Regencia. Ademas de la Emperatriz se designa como principales miembros de este Consejo al Principe Gerónimo, al Conde Morny, MM. Troplong y Baroche, los Mariscales Canrobert y Bosquet, el Almirante Hamelin y el Cardenal Doquet, Arzobispo de Burdeos. *Nord.*

SECCION GENERAL.

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.

Primer tercio.—Provincia de Madrid.—Puesto de Canillejas.—Hallándose patrullando la carretera los guardias Venancio Sanchez y Frutos Arribas el dia 26 del anterior, encontraron una petaca bordada de oro que contenia un billete de la lotería mexicana y algunas cédules de la primitiva, y ademas la cédule de vecindad de su dueño; entregada por los referidos guardias á cabo, comandante del puesto, este dirigió una carta al dueño de dicha petaca, vecino de esta corte, para que pasase á recogerla; en todas ocasiones obran del mismo modo los que se honran vistiendo el uniforme del cuerpo.

Puesto de Aranjuez.—El Sr. Administrador del Real Patrimonio en dicho Sitio, en comunicacion fecha 18 del mes próximo pasado, dijo al segundo Capitan D. Antonio Palma, comandante de la línea, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.—S. M. se ha enterado con agrado del oficio de V.... de 11 del actual, en que manifiesta que sus acertadas y activas medidas, secundadas por el Capitan Comandante de la Guardia civil de este Real Sitio, Don Antonio Palma y Carrasco, han dado por resultado haberse descubierto el sacrilegio robo de los ornamentos y vasos sagrados de esa Real Capilla, perpetrado la noche del 4 al 5 del corriente, y hallarse presos y á disposición del Juzgado algunos de los presuntos autores del crimen; y S. M. en su vista se ha servido resolver que se den las gracias en su Real nombre al referido Capitan D. Antonio Palma y Carrasco por el celo con que se ha conducido, y que V.... por su parte coopere al descubrimiento y castigo de los perpetradores del atentado. Lo que traslado á V.... para su noticia y satisfaccion.»

El Excmo. Sr. Inspector general se ha enterado con aprecio del servicio á que se refiere el anterior inserto por la actividad y celo que el Capitan Palma ha desplegado para el descubrimiento y captura de los ladrones.

Provincia de Toledo.—Puesto de Torrijos.—Noticiosa el celoso sargento, comandante de dicho puesto, Felipe García Rodríguez, de que en una propiedad en el término de la villa de Gerindote, á pesar de tener su dueño puesto un guarda, se introducían caballerías que causaban daño, comisionó á los guardias Juan Vazquez y Joaquín Mailla para que vigilaran la expresada propiedad, dando el resultado de encontrar cinco caballerías aguardando en la misma, las que fueron entregadas á la Autoridad.

Puesto de la capital.—Hallándose de servicio el cabo primero Juan Alonso Clacón, acompañado del guardia Berisimo Mareque, el dia 20 del anterior aprehendió á un desertor de presidio desde el año de 1837, poniéndole á disposición de la Autoridad competente.

Puesto de Talavera.—Noticiosa el Capitan, Comandante de la línea, de que en el pueblo de Gamonal y en los dias 8 y 9 del anterior se habian perpetrado tres horribros asesinatos, sin que se supiese quién fueran los autores, comisionó al guardia José Perez Bañío para que con los de su clase Andrés Robledo Perez y Domingo Juzgado García pasase á la referida poblacion y procurase la averiguacion y captura de los criminales, dando por resultado esta disposición el aprehender á uno de los asesinos que declaró sus cómplices, ya presos como sospechosos de aquel delito, de cuyo servicio se ha enterado con aprecio el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Provincia de Cuenca.—Puesto de Huelves.—Con motivo de una crecida lluvia que descargó el dia 27 del mes próximo pasado, se inundó la vega de dicha poblacion y salió de cauce el rio que pasa inmediato á la misma: en tal situacion el sargento, comandante del puesto, Santiago Escobar, acompañado de los guardias de la fuerza de su mando, acudió á prestar auxilio á cuantas personas necesitaban, lo que tuvo efecto librando á un hombre que con una mula arastraba la corriente, para lo que el mencionado sargento tuvo necesidad de arrojarle al agua, por lo que ha merecido las gracias de su General que se ha enterado con satisfaccion.

Provincia de Ciudad-Real.—Puesto de Venta del Juicio.—Por los guardias Ramon Villanueva y Antonio Rego Bara, que se hallaban de servicio el dia 29 del anterior, fue auxiliado el conductor de una galera que se encontraba atolada, empleando mas de dos horas en este trabajo, por cuyo servicio recibieron los mencionados guardias las gracias del expresado conductor, y de S. E. que se ha enterado con aprecio.

Segundo tercio.—Provincia de Barcelona.—Puesto de Calella.—El cabo segundo Apolinio Toldó, comandante del referido puesto, tuvo noticia el dia 20 del mes próximo pasado que habia sido robada una crecida suma del ochodicho, que viajaba desde la ciudad de Calella á la villa de Figueras, y se sospechaba de un pasajero que iba en el imperial de dicho coche, el cual se habia bajado frente al pueblo de Santa Susana: en su visita el referido cabo Toldó dispuso saliese en su busca una pareja compuesta de los guardias Jacinto Castellá y Vicente del Barrio, los que despues de tres horas de continuas averiguaciones tuvieron la suerte de conseguir su captura, ocupándole la cantidad de 3.316 rs. y una navaja de muelles, con lo que fue puesto á disposición de la Autoridad.

Provincia de Lérida.—Puesto de Alcaráz.—Hallándose patrullando la carretera de Aragon el dia 17 del anterior los guardias Pedro Garzon Jimenez y Rafael Romero Verga, tuvieron ocasion de auxiliar al ordinario de Serós á Lérida, que á causa de una fuerte lluvia se le atoró el carruaje en que conducía dos caballeros y dos señoras, los que quisieron gratificar á los guardias, que rehusaron con la delicadeza que es peculiar á los que visten tan honroso uniforme. Ademas en el mismo dia y con motivo del mal estado del camino, prestaron auxilio á varios arreteros y transeuntes, que dando todos en extremo agradecidos y admirando el celo con que prestan su servicio los veteranos del cuerpo.

El dia 19 por el cabo, comandante del puesto, Juan de Dios Andren, y el guardia de primera clase Vicente Castellá Gil, fueron puestos bajo el fallo de la ley dos criminales que habian herido gravemente de un trabucazo á un caballero vecino de aquella poblacion.

Puesto de Bell-Lloca.—Por el cabo primero Domingo Fernandez y la fuerza de su mando fue auxiliada en la noche del 24 una diligencia que se dirigia á Barcelona y que se encontraba atolada, permaneciendo dos horas en esta situacion, hasta que el expresado cabo y sus guardias ayudaron al mayoral, logrando continuarse su marcha despues de emplear gran trabajo.

En la noche del 25 prestaron igual auxilio á otra diligencia, teniendo que sacar en brazos á los viajeros que fueron conducidos á la casa-cuarenta, en la que se les proporcionaron cuantos auxilios necesitaban, permaneciendo en ella hasta que el carruaje estuvo en disposicion de continuar su marcha: los viajeros en extremo agradecidos suplicaron en vano á los individuos del Cuerpo admitiesen una gratificación, que les fue rehusada con la finura que acostumbra. *(Se continuará.)*

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 15 de Mayo.

Fondos franceses.—3 por 100, 75.
Idem 4 1/2 por 100, 94.
Fondos españoles.—3 por 100 interior, 40 7/8.
Amortizable, 7 1/2.
Consolidados, 93 1/8 á 93 1/4.

Amberes 8 de Mayo.—Diferida, 24 3/8 dinero.—Interior, 49 5/16 dinero.

Amsterdam 7 de Mayo.—Diferida, 24 3/4.—Interior 39 13/16.

Bruselas 8 de Mayo.—Diferida, 24 1/4.—Interior, 39 3/4, papel.

Londres 8 de Mayo.—Diferida, 24 3/4, 25.

BIBLIOGRAFIA.

JUAN DE PADILLA. NOVELA HISTORICO-POLITICA, original de D. Vicente Barrantes.—Está de venta el primer tomo, con 10 magníficas láminas, tiradas á dos tintas, en las librerías de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, y de Palacios, calle del Desengaño. Su precio 20 reales. El segundo tomo se está publicando con mucha rapidéz, y quedará terminado á principios de Junio.

BALADAS ESPAÑOLAS. POR EL MISMO AUTOR, con un prólogo de D. Luis de Eguizábal.—Esta obra, de un género enteramente nuevo en nuestro pais, y que desde su aparicion ha sido limitado, parodiado y aplaudido por la prensa, se vende á 6 rs. en las librerías de Lopez, Palacios, Bailly-Balliere y Cuesta. Comprando al mismo tiempo *La Joven Española*, curioso folleto de actualidad que se vende á 4 rs., cuestan ambas obras 8 rs. solamente. De las *Baladas* quedan poquísimos ejemplares. 4

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA MINERA DEL DESEGAÑO.—MINAS DE antimonio en la provincia de Zamora.—Todos aquellos que perteneciendo á dicha sociedad cedieron sus acciones á favor de la misma, con los derechos que les concedia la cláusula 8.ª de la escritura de fundacion y el art. 40 del reglamento, acudirán por sí ó por medio de apoderado á casa de su Presidente Director, costanilla de los Angeles, núm. 14, cuarto segundo de la izquierda, en el mes de Agosto de los dias restantes del corriente Mayo de nueve á once de la mañana ó de cinco á siete de la tarde, é enterarse de la resolucion que trata de tomar la compañía.

En la inteligencia de que el que no comparezca le parará el perjuicio que haya lugar, perdiendo todos los derechos concedidos por la referida cláusula 8.ª y art. 40.

Madrid 10 de Mayo de 1856.—El Presidente Director, Leon Arday. 1814—2

SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR de España.—Ademas de los premios anunciados por la misma para las carreras de caballos que deberán tener lugar en la segunda quincena del presente mes, habrá otro premio extraordinario de la *Sociedad de Cuda*, de reales vn. 2.000, para caballos y yeguas de todas edades: alzada, la marca lo menos. Distancia dos vueltas de hipódromo una sola vez, sin tiempo fijo. Traje y peso á discrecion. Los caballos extranjeros estan excluidos. Al hacer la inscripcion, cada individuo deberá depositar 100 reales, que perderá si no se presenta á llenar su compromiso.

La inscripcion estará abierta desde el 12 al 15 del presente mes, de tres á cuatro de la tarde, en casa del Excmo. Sr. Marques de Alcañices, calle del Duque de la Victoria, núm. 74.

ALCANCE.

EXTERIOR.